

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES
DE ELECTRICIDAD PARA EL SUMINISTRO DE LOS USUARIOS REGULADOS**

DECRETO SUPREMO N° -2026-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el artículo 7 de la precitada ley indica que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo prevé la competencia del Ministerio de Energía y Minas para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas cumple la función de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1565 se aprobó la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria con el objeto de fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, que tiene por finalidad: a) fortalecer la implementación de la Mejora de la Calidad Regulatoria en las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la Ley, b) fomentar el desarrollo de una cultura regulatoria y el buen gobierno para mejorar la calidad de las normas vigentes y futuras, c) promover la participación activa y efectiva de la ciudadanía, el sector privado, la academia y otros grupos de interés en el ciclo regulatorio, d) impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, simplicidad, flexibilidad, agilidad, neutralidad y rendición de cuentas en el ejercicio de la función normativa del Estado; y e) favorecer la competitividad, competencia y productividad del país incorporando enfoques innovadores para un desarrollo económico, social y ambiental sostenible e inclusivo;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, señala que tiene por objeto perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas para asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de los precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva. El Capítulo Segundo de la Ley 28832 regula los Contratos, Licitaciones e incentivos para el abastecimiento oportuno de la energía eléctrica en favor de los usuarios regulados;

Que, en el marco de la Ley N° 28832, mediante el Decreto Supremo N° 052-2007-EM se aprobó el Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, para establecer las

normas aplicables para las Licitaciones de suministro de electricidad destinadas a asegurar, con la anticipación necesaria, el abastecimiento oportuno y eficiente de la demanda de los Licitantes, así como para impulsar la competencia y la inversión en nuevas centrales de generación eléctrica, en el marco de lo establecido en la citada ley;

Que, mediante la Ley N° 32249 se modificó la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, a fin de garantizar el abastecimiento seguro, confiable y eficiente del suministro eléctrico y promover la diversificación de la matriz energética;

Que, la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 32249 dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la referida ley, adecuen la normativa correspondiente para efectos de su aplicación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1565 que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria; el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria; la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; y la Ley 32249, Ley que modifica la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, a fin de Garantizar el Abastecimiento Seguro, Confiable y Eficiente del Suministro Eléctrico y Promover la Diversificación de la Matriz Energética;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Reglamento de Contrataciones de Electricidad para el Suministro de los Usuarios Regulados, que consta de siete (7) Títulos, treinta y ocho (38) artículos, seis (6) disposiciones complementarias finales y cinco (5) disposiciones complementarias transitorias; el mismo que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Disposición derogatoria

A partir de la vigencia del presente decreto supremo queda derogado el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2007-EM.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a

**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE ELECTRICIDAD PARA EL
SUMINISTRO
DE LOS USUARIOS REGULADOS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El Reglamento tiene por objeto establecer las normas para las Licitaciones de suministro de electricidad, la suscripción de Contratos de Suministro de Generador a Distribuidor para la atención de la demanda de electricidad de los Usuarios Regulados, la programación de las Licitaciones a cargo de los Distribuidores y las modalidades de contratación que los Distribuidores pueden emplear, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 2.- Finalidad

El Reglamento tiene por finalidad asegurar, con la anticipación necesaria, el abastecimiento oportuno y eficiente de la demanda de los Usuarios Regulados, así como impulsar la competencia y la inversión en nuevas centrales de generación eléctrica.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. Adjudicatario: Postor a quien el Comité de Adjudicación adjudica la buena pro de la Licitación. La Licitación puede tener uno o más Adjudicatarios.
2. Bases: Documento elaborado por el Conductor del Proceso y aprobado por Osinergmin, que regula el proceso de Licitación.
3. Bloque: Bloques horarios que establece Osinergmin para la definición de los productos que serán objeto de la Licitación.
4. Bloque de Punta: Bloque horario que establece Osinergmin y que incluye las Horas de Punta del Sistema que apruebe el Ministerio.
5. Comité de Adjudicación: Comité designado por el Conductor del Proceso, a través de su representante legal facultado. Está a cargo de la evaluación de las ofertas y la adjudicación de la buena pro de la Licitación, entre otros que establezca el Reglamento.
6. Comité Osinergmin: Colegiado conformado por tres representantes de Osinergmin, designado por su Consejo Directivo, responsable de la supervisión y monitoreo de las Licitaciones, lo cual incluye participar en el proceso hasta la suscripción de los contratos respectivos, cautelar el cumplimiento de las Bases, que se cumpla el calendario del proceso y se utilice el software para la adjudicación, entre otros que establezca el Reglamento y las Bases.
7. Conductor del Proceso: Distribuidor responsable de la conducción de la Licitación, conforme a lo que establece el Reglamento.
8. Contratos con Licitación: Contratos de Suministro suscritos entre el Distribuidor y el Adjudicatario, como consecuencia de una Licitación.

9. Contrato de Suministro: Contrato de suministro de electricidad suscrito por el Distribuidor para la atención de la demanda de los Usuarios Regulados. Los Contratos de Suministro para la demanda de los Usuarios Regulados se clasifican en Contratos sin Licitación y Contratos con Licitación.
10. Contratos Legados: Se refiere a los Contratos de Suministro indicados en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 32249.
11. Contratos sin Licitación: Contratos de Suministro suscritos entre el Distribuidor y el Generador conforme con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, cuyos precios no pueden ser superiores a los Precios en Barra a que se refiere el artículo 47 de la LCE y según las condiciones de aplicación para el mercado regulado.
12. Coordinador de la Operación: Entidad encargada de coordinar la operación del sistema eléctrico correspondiente.
13. Demanda Contratada: Es la potencia y energía expresadas en MW y MW.h, respectivamente, que el Distribuidor ha contratado para la atención de la demanda de sus Usuarios Regulados para cada Bloque, conforme a lo establecido en los respectivos Contratos de Suministro.
14. Demanda Requerida: Es la potencia y/o energía expresadas en MW y/o MW.h, respectivamente, que es objeto de la Licitación.
15. Demanda Total del Distribuidor: Es la potencia y energía, expresada en MW y MW.h, respectivamente, que el Distribuidor requiere para la atención de la demanda de sus Usuarios Regulados para cada Bloque, la cual puede o no estar cubierta con Contratos de Suministro.
16. DGE: Dirección General de Electricidad.
17. Días: Días hábiles para el cómputo de los plazos establecidos en el Reglamento, salvo que se indique expresamente lo contrario. Se entienden por días hábiles todos los días del año, excepto sábados, domingos, feriados nacionales y aquellos declarados como no laborables a nivel nacional para el sector público.
18. Excedente: Es la diferencia positiva entre la cantidad de energía y/o potencia que el Distribuidor tiene derecho a retirar en virtud de cada Contrato de Suministro que hubiera suscrito, y los retiros atribuibles a dicho contrato para la atención de los Usuarios Regulados del Distribuidor. Los Excedentes se determinan por Bloques y pueden ser comercializados por el Distribuidor conforme al Reglamento.
19. LCE: Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y sus modificatorias.
20. Ley: Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, y sus modificatorias.
21. Licitante: Distribuidor o conjunto de Distribuidores que participan en la Licitación con el objetivo de satisfacer la demanda de sus Usuarios.
22. Ministerio: Ministerio de Energía y Minas.
23. Oferta: Es la cantidad de potencia y/o energía con su respectivo precio y los valores de los coeficientes contenidos en las fórmulas de actualización, propuesta por el Postor

conforme a lo establecido en las Bases. Las Ofertas pueden formularse por uno o más Bloques.

24. Osinergmin: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

25. Período de Carencia: Período que rige entre la fecha de suscripción del Contrato de Suministro y la fecha de inicio del Plazo Contractual.

26. Plazo Contractual: Es el período de suministro efectivo previsto en los Contratos de Suministro para Usuarios Regulados.

27. Postor: Persona natural o jurídica, asociación o consorcio que participa en una Licitación presentando sus Ofertas conforme a lo que establezcan las Bases.

28. Precio Máximo: Precio para cada Bloque establecido por Osinergmin. No se adjudican Ofertas que sean superiores al Precio Máximo.

29. Programa de Licitaciones: Es el programa de los procesos de Licitación que el Distribuidor prevé llevar a cabo para abastecer la demanda de sus Usuarios Regulados para los próximos 10 años, conforme al Reglamento.

30. Punto de Suministro: Barra o Barras del sistema eléctrico donde se inician las instalaciones del Distribuidor y en las cuales se efectúa el suministro de energía y/o potencia.

31. Punto de Oferta: Barra del sistema eléctrico donde los Postores refieren los precios de sus Ofertas de acuerdo con lo establecido en las Bases.

32. Reglamento: Se refiere al presente Reglamento y sus modificatorias.

33. RLCE: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM y sus modificatorias.

3.2 Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los precedentemente indicados, tienen el significado establecido en la Ley, LCE, RLCE y otras normas aplicables.

3.3 Cualquier mención a artículos o títulos sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida al presente Reglamento.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El Reglamento se aplica a los Distribuidores y generadores, tanto del SEIN como de los Sistemas Aislados, para la atención de la demanda de sus Usuarios Regulados. El Reglamento regula también la incorporación de demanda de los Usuarios Libres en las Licitaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 5.- Empresas con participación accionaria del Estado

Los Generadores y Distribuidores con participación accionaria del Estado se sujetan al Reglamento para sus operaciones de suministro de electricidad por medio de Contratos con Licitación, Contratos sin Licitación o mediante el Mercado de Excedentes previsto en el artículo 35 del Reglamento, donde participan en igualdad de condiciones, derechos y obligaciones que los Generadores y Distribuidores sin participación accionaria del Estado.

Artículo 6.- Información del proceso de Licitación y de los Contratos de Suministro

6.1 El Conductor del Proceso debe mantener un portal de internet habilitado con los documentos y el registro de todas las etapas de cada Licitación que convoca, desde la propuesta de Bases y convocatoria hasta las actas de la adjudicación de la buena pro, así como los Contratos de Suministro suscritos. Los mencionados documentos se publican en el portal de internet en un plazo no mayor a un (1) Día, contado desde que son generados o suscritos, según corresponda. Cada Distribuidor que integra al Licitante publica en su página web un enlace hacia el referido sitio habilitado por el Conductor del Proceso.

6.2 El Osinergmin mantiene en su página web la información relacionada a las Licitaciones, sobre la base de la información que proporcione el Conductor del Proceso.

6.3 El Distribuidor remite al Osinergmin y publica en su página web los Contratos con Licitación y los Contratos sin Licitación que suscribe, así como sus respectivas adendas, en el plazo de 15 Días desde la suscripción.

6.4 Osinergmin ejerce su función de fiscalización sobre el cumplimiento por parte de los Distribuidores de lo dispuesto en este artículo, así como su función sancionadora ante el incumplimiento.

Artículo 7.- De los contratos sobre potencia y/o energía firme

7.1 Ningún Generador contrata con Usuarios Libres o Distribuidores más Potencia Firme y/o Energía Firme que las propias y las que tenga contratadas con terceros, incluyendo también las que correspondan a los programas de inversiones en generación que incrementen la oferta según lo prevé el numeral IV del artículo 8 de la Ley.

7.2 Osinergmin verifica el cumplimiento de la regla señalada en el numeral anterior en aquellos casos en los que la verificación no sea responsabilidad del COES, para lo cual solicita la información que resulte necesaria a los agentes que están bajo su ámbito.

Artículo 8.- De las transferencias de los cargos regulados, contribuciones y otros

8.1 Los Distribuidores transfieren a los Generadores, los montos que correspondan a los peajes de los sistemas de transmisión y a los demás cargos adicionales asociados a dichos peajes, contribuciones y cualquier otro concepto cuya facturación, recaudación y transferencia deba ser efectuada por el Generador por mandato legal.

8.2 Posteriormente, los Generadores deben realizar las transferencias a los destinatarios respectivos.

8.3 Lo señalado en los numerales precedentes también es exigible cuando el Distribuidor y el Generador son la misma persona jurídica por lo que no existe un Contrato de Suministro suscrito. Asimismo, es exigible cuando el Generador no participa en el Mercado de Corto Plazo o no cuenta con concesión o autorización.

8.4 Esta obligación se cumple conforme a los procedimientos aprobados por Osinergmin.

TÍTULO II

PROGRAMA DE LICITACIONES

Artículo 9.- Objetivos Generales del Programa de Licitaciones

El Programa de Licitaciones tiene los siguientes objetivos generales:

9.1 Propiciar el diseño ordenado y oportuno de las Licitaciones mediante la elaboración de un Programa de Licitaciones por parte de los Distribuidores, para asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente de la demanda de sus Usuarios Regulados.

9.2 Fomentar la transparencia y predictibilidad en el suministro de energía y/o potencia para los Usuarios Regulados, al identificar de forma sustentada y anticipada las Licitaciones que serán convocadas.

9.3 Promover la competencia y el ingreso de nuevas inversiones en generación, que garanticen el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico de los Usuarios Regulados.

9.4 Contribuir a la contratación eficiente del suministro eléctrico para lograr precios de electricidad más competitivos en beneficio de los Usuarios Regulados.

Artículo 10.- Contenido del Programa de Licitaciones

10.1 El Programa de Licitaciones contiene la información referida a la Demanda Contratada, Demanda Total del Distribuidor, la Demanda Requerida y cualquier otra información necesaria que Osinergmin establece en los procedimientos que aprueba. El Programa de Licitaciones considera en su formulación lo previsto en el Programa de Licitaciones del año anterior y las modificaciones que aprueba Osinergmin.

10.2 El Programa de Licitaciones establece los volúmenes de potencia y energía que el Distribuidor planea satisfacer mediante Contratos con Licitación que se deben suscribir durante los próximos 10 años, especificando, como mínimo, la siguiente información y según el procedimiento que apruebe Osinergmin:

- a) Modalidad de Licitación: Largo, mediano o corto plazo.
- b) Requerimiento: solo potencia, solo energía y/o potencia y energía a licitar.
- c) Bloques a ser licitados, de ser el caso.
- d) Mes de convocatoria de la Licitación.
- e) Plazo Contractual, con indicación de la fecha de inicio del suministro y fecha de finalización.
- f) Período de carencia.

10.3 El Programa de Licitaciones incluye las actualizaciones que apruebe Osinergmin, conforme al Reglamento.

10.4 En los Sistemas Aislados cuyas concesiones correspondan a Distribuidores con participación accionaria del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), el Programa de Licitaciones solo considerará la programación de Licitaciones de Largo Plazo para promover nuevas unidades de generación. Estas licitaciones de largo plazo podrán ser convocadas para cubrir total o parcialmente la demanda de los Sistemas Aislados, lo cual debe ser precisado en el Programa de Licitaciones. Solo se incluirán en el referido Programa

Licitaciones de Corto Plazo y de Mediano Plazo cuando existan condiciones que permitan la competencia entre dos o más oferentes no vinculados.

Artículo 11.- Elaboración y obligatoriedad del Programa de Licitaciones

11.1 El Distribuidor elabora anualmente su Programa de Licitaciones, el cual debe ser remitido, conforme al artículo 13, a la Dirección General de Electricidad del Ministerio y al Osinergmin a más tardar el último día hábil de noviembre de cada año.

11.2 El Programa de Licitaciones debe ser elaborado conforme a los criterios establecidos en la Ley y el Reglamento y es de obligatorio cumplimiento por el Distribuidor, bajo responsabilidad.

11.3 El Programa de Licitaciones y toda la información utilizada para su elaboración debe ser publicada en la página web del Osinergmin y en la página web del Distribuidor respectivo.

Artículo 12.- Modificación del Programa de Licitaciones

12.1 El Distribuidor, durante el año de vigencia del Programa de Licitaciones y según la oportunidad definida por Osinergmin, puede solicitar a dicha entidad la modificación del Programa de Licitaciones debido a la necesidad de ajustar sus proyecciones o responder a cambios imprevisibles en su demanda o en el contexto energético, adjuntando el debido sustento. La modificación del Programa de Licitaciones se sustenta en la procura de la cobertura contractual eficiente de la demanda de los Usuarios Regulados del Distribuidor.

12.2 La evaluación y aprobación de las modificaciones al Programa de Licitaciones se desarrolla de acuerdo al procedimiento que aprueba Osinergmin.

Artículo 13.- Información de sustento del Programa de Licitaciones

13.1 El Programa de Licitaciones se sustenta, como mínimo, en la siguiente información:

a) Proyección de la Demanda Total del Distribuidor para un horizonte de quince (15) años, especificando las necesidades mensuales.

b) Contratos de Suministro suscritos y vigentes en el horizonte de quince (15) años, más sus respectivas adendas, con indicación de la fecha de inicio y término del suministro, bloques contratados, puntos de suministro y cantidad de potencia y/o energía contratada.

c) Estrategia de contratación para la cobertura de los volúmenes de potencia y energía que el Distribuidor planea satisfacer mediante Contratos con Licitación para los próximos 10 años, considerando los límites de contratación que se señalan en el artículo 16 del Reglamento.

d) Otra información establecida en el procedimiento correspondiente que aprueba Osinergmin.

13.2 Los Distribuidores sustentan su Programa de Licitaciones en la procura de precios competitivos en beneficio de sus Usuarios Regulados.

Artículo 14.- Incumplimientos del Distribuidor respecto del Programa de Licitaciones

Si el Distribuidor no remite ni elabora su Programa de Licitaciones conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento, o no cumple con lo dispuesto en él, Osinergmin aplica las medidas administrativas correspondientes e impone las multas conforme a su normativa, sin perjuicio de las otras sanciones administrativas que sean aplicables.

TÍTULO III

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y PRODUCTOS

Artículo 15.- Producto de las Licitaciones

15.1 Los productos a contratar en las Licitaciones según las Bases, son los siguientes:

a) Contratación de solo Potencia: El Generador se obliga a poner a disposición del Distribuidor la Potencia Firme contratada conforme al Contrato de Suministro. Este producto solo puede ser licitado para el Bloque que incluye las Horas de Punta. El Generador incluye en la facturación los correspondientes cargos tarifarios asociados a la potencia.

b) Contratación de solo Energía: El Generador se obliga a entregar al Distribuidor en los Puntos de Suministro la energía comprometida durante el Bloque correspondiente, según lo establecido en las Bases y en el Contrato de Suministro. El Generador incluye en la facturación los correspondientes cargos tarifarios asociados a la energía.

c) Contratación de Potencia y Energía asociada: El Generador se obliga a poner a disposición del Distribuidor la Potencia Firme pactada en el Contrato de Suministro y a entregar al Distribuidor la energía que corresponda, según lo establecido en las Bases y en el Contrato de Suministro. Este producto solo puede ser licitado en el SEIN y únicamente para el Bloque que incluye las Horas de Punta. El Generador incluye en la facturación los correspondientes cargos tarifarios asociados a la energía y a la potencia, respectivamente.

15.2 El Contrato de Suministro prevé las penalidades aplicables a las partes por el incumplimiento de sus obligaciones. El incumplimiento de las condiciones de calidad de suministro y calidad de producto, previstas en la normativa de calidad de los servicios eléctricos, están sujetas a las consecuencias previstas en la normativa de la materia.

Artículo 16.- Reglas para la programación por cada modalidad de Licitación

16.1 En el SEIN, el Programa de Licitaciones se elabora considerando las siguientes reglas:

Límite máximo (% de la Demanda Total del Distribuidor)		Periodo de Carencia	Plazo Contractual
Largo Plazo	Máximo 65%	Mínimo 3 años y Máximo 6 años	Mínimo 10 años y Máximo 15 años
Mediano Plazo	Máximo 40%	Mínimo 2 años y Máximo 3 años	Mínimo 4 años y Máximo 5 años
Corto Plazo	Máximo 35%	Mínimo 1 año y Máximo 2 años	Mínimo 1 mes y Máximo 3 años

16.2 Los Distribuidores deben sustentar los períodos de carencia y los plazos contractuales en su Programa de Licitaciones, considerando criterios que propicien el suministro oportuno y precios eficientes para los Usuarios Regulados.

Artículo 17.- Contratos sin Licitación

17.1 Los Contratos sin Licitación pueden ser suscritos por los productos descritos en el artículo 15 del Reglamento y según las restricciones allí establecidas, además de las establecidas en el presente artículo.

17.2 Los Contratos sin Licitación tienen una vigencia máxima de un año. El Periodo de Carencia de este tipo de contratos es determinado por Osinergmin en sus procedimientos. Los Contratos sin Licitación no se pueden prorrogar.

17.3 Los Contratos sin Licitación se utilizan para cubrir hasta el 100% de la demanda de los Usuarios Regulados que acreditadamente no se ha logrado cubrir en la Licitación respectiva y siempre que, con la debida justificación, resulte inviable la realización de una nueva Licitación. Osinergmin fiscaliza y sanciona a las partes suscriptoras de los Contratos sin Licitación que vulneran lo establecido en la Ley y el Reglamento.

17.4 El modelo de Contrato sin Licitación, así como las condiciones de aplicación de los precios regulados, serán aprobados por Osinergmin y serán de cumplimiento obligatorio para los Distribuidores y Generadores. El Distribuidor puede proponer de manera sustentada al Osinergmin cambios al modelo de contrato para cada caso específico. Osinergmin aprueba los cambios propuestos por el Distribuidor siempre que estos no contravengan la Ley y el Reglamento y no afecten los derechos e intereses de los Usuarios Regulados. Osinergmin aprueba el procedimiento respectivo para el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 18.- Contratación del Suministro de Electricidad en los Sistemas Aislados

18.1 La demanda de los Sistemas Aislados es satisfecha mediante Licitaciones conforme a lo previsto en el Programa de Licitaciones. La Licitación puede comprender el suministro de uno o más Sistemas Aislados del Distribuidor.

18.2 El Ministerio puede convocar de manera subsidiaria Licitaciones de Largo Plazo para la atención de los Sistemas Aislados de los Distribuidores que están bajo el ámbito del FONAFE, cuando por razones de economía de escala sea conveniente agregar en una misma Licitación dos o más Sistemas Aislados.

18.3 Cuando el Ministerio es quien realiza la convocatoria a la Licitación, se aplican las siguientes reglas:

a) La Demanda Requerida está compuesta por los requerimientos que Osinergmin comunique en diciembre de cada año en base del Programa de Licitaciones de cada Distribuidor.

b) Los Plazos Contractuales son los definidos en el Programa de Licitaciones de cada Distribuidor. Las Bases son aprobadas por Osinergmin. El Ministerio asignará la conducción del proceso a uno de los Distribuidores de los Sistemas Aislados en cuestión en el mismo acto de la convocatoria, la cual se efectuará mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano.

c) El Adjudicatario suscribe el Contrato de Suministro con cada uno de los Distribuidores que corresponda, según las Bases.

d) En la evaluación de las ofertas se prioriza la generación con Recursos Energéticos Renovables.

e) Son de aplicación subsidiaria las reglas previstas para el procedimiento ordinario establecido para las Licitaciones de Largo Plazo.

18.4 El modelo de contrato que aprueba Osinergmin debe incluir las reglas aplicables ante la eventual interconexión del Sistema Aislado al SEIN, las cuales regirán hasta su conclusión.

TÍTULO IV

PREPARACIÓN DE LA LICITACIÓN

Artículo 19.- Aprobación de las Bases de la Licitación

19.1 El Conductor del Proceso remite al Comité Osinergmin la propuesta de Bases de acuerdo con su Programa de Licitaciones.

19.2 Las Bases son aprobadas por el Osinergmin, la mismas que tienen carácter público y son obligatorias para todo participante de la Licitación.

19.3 El Distribuidor que desee incorporarse en la Licitación comunica su interés por escrito al Conductor del Proceso con copia a Osinergmin. Deberá acogerse al mismo Plazo Contractual de la Licitación y modificará su Programa de Licitaciones en lo pertinente una vez concluida esta.

Artículo 20.- Contenido de las Bases

20.1 Las Bases contemplan como mínimo los siguientes aspectos:

a) La Demanda Requerida de acuerdo con el Programa de Licitaciones, distinguiendo la parte que corresponde a los Usuarios Libres de ser el caso.

b) El Plazo Contractual, así como las fórmulas de actualización y coeficientes del precio adjudicado.

c) Los Puntos de Suministro requeridos por el Licitante.

d) Las garantías que otorgarán los Distribuidores a los Adjudicatarios, si fuera necesario.

e) El procedimiento para la evaluación de las Ofertas.

f) Garantía de validez y vigencia de la Oferta que deberán presentar los postores.

g) Otras garantías que deban otorgar los Postores para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando respalden sus ofertas en proyectos de generación que no están en operación comercial.

h) El procedimiento de facturación mensual de la energía activa que deberá considerar las variaciones por pérdidas de energía activa y por límite de capacidad que se produzcan en el sistema de transmisión de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Energía}_{i,b} = \text{Precio Adjudicado}_b + CT_{i,b}$$

$$CT_{i,b} = \frac{\sum_t (CMg_{i,t,b} - CMg_{0,t,b}) E_{i,t,b}}{\sum_t E_{i,t,b}}$$

Donde:

- $CT_{i,b}$ Costo de pérdidas de energía activa y por límite de capacidad por suministrar al distribuidor durante el Bloque b en la barra de retiro i en el mes de cálculo, determinado por el COES.
- $CMg_{i,t,b}$ Costo marginal de corto plazo en la barra de retiro i para abastecer al distribuidor en el Intervalo de Mercado t del Bloque b, según lo definido en el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (aprobado por Decreto Supremo N° 026-2016-EM).
- $CMg_{0,t,b}$ Costo marginal de corto plazo en la barra de referencia en la cual se establecen los precios ofertados, en el Intervalo de Mercado t del Bloque b, según lo definido en el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (aprobado por Decreto Supremo N° 026-2016-EM).
- $E_{i,t,b}$ Energía retirada en la barra i para abastecer al distribuidor en el Intervalo de Mercado t del Bloque b.
- Precio Adjudicado_b* Es el precio adjudicado de energía del Bloque b en la barra de referencia en la cual se establecen los precios de ofertados, actualizado según su fórmula de actualización.
- Precio Energía_{i,b}* Es el precio de energía del Bloque b del contrato en la barra de retiro i.

i) Otra información y/o condiciones que Osinergmin establezca en sus procedimientos.

20.2 Las Bases pueden considerar otros aspectos adicionales que permitan asegurar el suministro eléctrico oportuno y eficiente de los Usuarios Regulados.

20.3 Osinergmin aprueba el procedimiento para cumplir con lo previsto en el presente artículo, que contendrá el modelo de Bases y de Contrato de Suministro. El Conductor del Proceso puede proponer de manera sustentada al Osinergmin cambios al modelo de bases y al modelo de contrato para cada caso específico. Osinergmin aprueba los cambios propuestos por el Distribuidor siempre que estos no contravengan la Ley o el Reglamento y no afecten los derechos e intereses de los Usuarios Regulados.

Artículo 21.- Costos de Licitación

Los costos de publicación de los avisos de la Licitación, así como los costos por Notario Público y cualquier otro costo administrativo, menos los ingresos por venta de las Bases, son asumidos por todos los Distribuidores que participan en la Licitación en partes iguales.

Artículo 22.- Prioridad a los Usuarios Regulados

22.1 En las Licitaciones convocadas por el Distribuidor, éste puede añadir a su Demanda Requerida aquella que corresponda a sus Usuarios Libres. La demanda licitada para los Usuarios Libres no forma parte del Programa de Licitaciones. Las Bases distinguen la porción de la Demanda Requerida que corresponde a sus Usuarios Libres.

22.2 En caso no se logre cubrir el cien por ciento (100%) de la demanda objeto de la licitación, se dará prioridad en la adjudicación a la demanda de los Usuarios Regulados. El remanente de la Oferta adjudicada, de existir, es distribuido entre los Distribuidores que integran el Licitante en forma proporcional a sus respectivas Demandas Requeridas para sus Usuarios Libres.

Artículo 23.- Incentivo para la Licitación Anticipada

23.1 El Licitante que convoque una Licitación de Largo Plazo puede incorporar a los precios de energía a sus Usuarios Regulados un Cargo Adicional (CA) a los precios obtenidos en la Licitación, que resultará de aplicar la siguiente fórmula a cada Bloque:

$$CA (\%) = \frac{6^{-3}}{2} \times (MA - 36)^2$$

Donde:

CA: Cargo Adicional expresado porcentualmente (%), redondeado a dos (2) cifras decimales.

MA: Cantidad de meses que medien entre la fecha de convocatoria y la fecha de inicio del suministro.

23.2 En ningún caso el Cargo Adicional excede el valor de tres por ciento (3%) y se aplica sólo a la facturación de la energía suministrada resultante de la respectiva Licitación, únicamente durante el Plazo Contractual. El Cargo Adicional no forma parte de los precios del Contrato de Suministro y su valor es aprobado por Osinergmin por única vez.

23.3 La incorporación o renuncia, permanente o temporal, al Cargo Adicional es efectuada mediante comunicación escrita a Osinergmin.

Artículo 24.- Licitaciones simultáneas y Licitaciones por horizontes temporales similares

Osinergmin aprueba las reglas para que los Distribuidores puedan realizar Licitaciones de Largo Plazo de manera simultánea, considerando las modalidades y requerimientos que hayan establecido para la contratación del suministro destinado a sus usuarios regulados, a fin de incentivar la inversión en nuevos proyectos de generación. Asimismo, el Distribuidor debe agregar en una única Licitación sus requerimientos de energía y/o potencia que correspondan a horizontes temporales similares, conforme al procedimiento que aprueba Osinergmin.

TÍTULO V

PROCESO DE LICITACIÓN

Artículo 25.- Convocatoria a Licitación

25.1 Dentro de los dos (2) Días de notificada la resolución que aprueba las Bases, el Conductor del Proceso publica la convocatoria a Licitación en por lo menos un diario de circulación nacional, así como en cada uno de los portales de Internet de los Licitantes. Cuando se trata de Licitaciones de Largo Plazo, adicionalmente la convocatoria debe publicarse en un medio especializado internacional dentro de los cinco (5) Días de aprobadas las Bases.

25.2 El aviso de convocatoria debe contener, como mínimo, la información relativa a la Demanda Requerida, el Periodo de Carencia y el Plazo Contractual.

25.3 Los Distribuidores que deseen participar en la Licitación, comunican su interés por escrito al Conductor del Proceso, con copia a Osinergmin.

25.4 Osinergmin aprueba un procedimiento sumario para la realización de Licitaciones de Corto Plazo, con el objetivo de asegurar la celeridad y la respuesta oportuna a las necesidades de mercado.

Artículo 26.- Comité de Adjudicación

Para el acto público de presentación de ofertas y adjudicación de Buena Pro, el Conductor del Proceso conforma un Comité de Adjudicación. En el referido acto público participará un Notario Público.

Artículo 27.- Presentación de Ofertas

27.1 Cada Postor puede presentar más de una Oferta de acuerdo con lo que establecen las Bases.

27.2 La garantía de ejecución de obras que presentan los Adjudicatarios con proyectos hidroeléctricos conforme lo establecido en el numeral 4.6 del artículo 4 de la Ley, es establecida por Osinergmin en cada Licitación, teniendo como tope el equivalente al tres por ciento (3%) de la energía a suministrar durante el periodo contractual, valorizada al precio ponderado resultante de sus ofertas.

Artículo 28.- Precio Máximo para la adjudicación

28.1 El Osinergmin verifica que no se admitan Ofertas que superen el Precio Máximo de cada Bloque, con excepción de aquellas Ofertas referidas a proyectos hidroeléctricos que, no obstante estar originariamente por encima del Precio Máximo, dejan de superarlo al aplicarse el factor de descuento a que se refiere el numeral 4.6 del artículo 4 de la Ley.

28.2 El Precio Máximo es público y registrado en acta sólo en caso de que no hubiera Ofertas suficientes para cubrir el total de la Demanda a Licitarse del Bloque correspondiente y que al menos una de las Ofertas recibidas haya superado el Precio Máximo. Para estos efectos, se consideran las Ofertas referidas a proyectos hidroeléctricos que hayan superado el Precio Máximo luego de aplicarse el factor de descuento.

Artículo 29.- Evaluación de Ofertas y Adjudicación de Buena Pro

29.1 La evaluación de Ofertas y adjudicación de Buena Pro deben ser efectuadas en un solo acto público, según lo establecen las Bases.

29.2 El Osinergmin, al aprobar las Bases, incluye el factor de descuento que se aplicará para efectos de la evaluación de las ofertas económicas correspondientes a proyectos hidroeléctricos. Este factor es aprobado mediante Resolución Ministerial a propuesta del Osinergmin, previa solicitud de la DGE con 30 Días de anticipación, y es determinado considerando al menos los siguientes criterios: i) El precio monómico a nivel de generación vigente; ii) Los costos eficientes de inversión, la tasa de actualización establecida en el artículo 79 de la LCE, un periodo de operación comercial de treinta (30) años, así como los costos de operación y mantenimiento; y, iii) El factor de descuento no debe ser mayor a uno (01). El costo de inversión de la central hidroeléctrica considerará los costos de inversión del sistema de transmisión necesarios para la conexión de la central al SEIN.

29.3 En todos los casos, los Precios Firmes corresponden a las Ofertas de los que resulten Adjudicatarios de la Buena Pro, aun en los casos de Ofertas referidas a proyectos hidroeléctricos que estaban por encima del Precio Máximo antes de la aplicación del factor de descuento.

Artículo 30.- Modelo para las adjudicaciones

30.1 Osinergmin en las Bases incorpora un modelo matemático que es de uso obligatorio para la adjudicación de las Ofertas en las Licitaciones. El modelo adjudica las Ofertas que minimicen el costo total actualizado de la energía y potencia a adquirir en el acto de adjudicación para la atención de la demanda de los Usuarios Regulados durante todo el Plazo Contractual, evitando aceptar ofertas que superen los precios máximos y procurando asegurar la Potencia Firme total requerida por el Distribuidor.

30.2 El modelo matemático al que se refiere el presente artículo es puesto a disposición del público en general.

Artículo 31.- Elaboración y Firma de Acta

Finalizado el acto de la Buena Pro, se elabora un acta que es firmada por todos los miembros del Comité de Adjudicación, por el Comité Osinergmin, por el Notario Público y por los representantes de los Postores que así lo desean. Se remiten las copias del acta a la DGE y al Osinergmin dentro de los tres (3) días hábiles de la adjudicación de la Buena Pro. Los Contratos con Licitación incorporan una copia del acta como anexo del mismo.

Artículo 32.- Participación de los Distribuidores que también realizan la actividad de generación para el suministro de Usuarios Regulados

32.1 El Distribuidor que también cuenta con activos de generación y que desea emplearlos para atender la demanda de los Usuarios Regulados, debe presentar ofertas asociadas a dicha generación siguiendo las mismas reglas aplicables a cualquier otro Generador.

32.2 En el caso descrito en el inciso anterior, si el Distribuidor es Adjudicatario de la Licitación, suscribe una declaración unilateral que regirá las condiciones de suministro adjudicado. Osinergmin aprueba el formato de declaración unilateral, vinculante al Adjudicatario. La declaración unilateral suscrita por el Distribuidor es de obligatorio cumplimiento y está sujeta a la fiscalización y sanción del Osinergmin. Esta declaración

será considerada como un contrato de suministro para efectos de la determinación de las tarifas eléctricas que establece Osinergmin.

TÍTULO VI

CONTRATOS RESULTANTES DE LA LICITACIÓN

Artículo 33.- Firma de Contratos

Los Distribuidores y los Adjudicatarios están obligados a firmar los respectivos contratos resultantes de la Licitación dentro del plazo establecido en las Bases. Ante el incumplimiento de una de las partes Osinergmin aplicará las sanciones correspondientes, conforme a la Escala de Multas y Sanciones.

Artículo 34.- Modificación de los Contratos de Suministro

34.1. Una vez suscritos los Contratos de Suministro, éstos pueden ser modificados por acuerdo de las partes de forma excepcional, según lo establecido en los siguientes numerales.

34.2 Las modificaciones de los Contratos de Suministro referidas a Plazos Contractuales; potencias y/o energías contratadas; precios, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de suministro de potencia y/o energía; requieren la aprobación previa del Osinergmin. Las solicitudes de modificación deben ser presentadas por las partes al Osinergmin adjuntando lo siguiente: (i) el proyecto de adenda o cláusula adicional, (ii) el consentimiento de las partes respecto al tenor de éstas, de ser aplicable, así como la opinión de los terceros que pudieran verse perjudicados por la suscripción de la adenda; y (iii) el sustento de la modificación solicitada y sus impactos, la evaluación de la demanda en sus diferentes escenarios y el análisis de la opinión de los terceros que pudieran verse perjudicados por la suscripción de la adenda.

34.3. Las modificaciones tienen eficacia luego de efectuada la referida aprobación y de haber sido suscritas debidamente vía adenda o cláusula adicional. Asimismo, el Distribuidor debe remitir al Osinergmin, dentro del plazo de tres (3) Días de haber sido suscritos, copia de las adendas que hubieran sido firmadas.

34.4. Las modificaciones a los Contratos de Suministro que no se encuentren dentro de los supuestos señalados en el inciso 34.2 del presente artículo, y que por lo tanto no requieran de previa aprobación administrativa, deben ser puestas en conocimiento del Osinergmin dentro de los diez (10) Días de haber sido suscritas por las partes, con el respectivo sustento que justifica la modificación. Osinergmin fiscaliza y sanciona el incumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 35.- Mercado de excedentes de Contratos de Suministro

35.1 Un Distribuidor puede acordar de manera mensual y libre la reasignación de sus Excedentes a favor de otros Distribuidores que tengan déficit de energía o potencia. Los modelos de contrato aprobados por Osinergmin prevén las reglas que habilitan estas transacciones una vez comunicadas a los generadores suministradores, preservando las seguridades de pago para estos por parte del Distribuidor excedentario. El pago que el Distribuidor excedentario realice a su suministrador incluirá el factor nodal aplicable a la

barra de retiro del distribuidor deficitario, conforme al procedimiento que apruebe el Osinergmin.

35.2 Los Distribuidores publican mensualmente, en el portal de internet que habilite Osinergmin, sus Excedentes y déficits de energía y potencia. Asimismo, informan a Osinergmin las cantidades reasignadas, así como los costos de la correspondiente transacción distintos del precio de suministro entre generador y distribuidor excedentario, acordados libremente entre el Distribuidor excedentario y el Distribuidor deficitario.

35.3 La reasignación de excedentes solo se puede emplear para cubrir déficits mensuales del Distribuidor, hasta que dichos déficits puedan ser cubiertos mediante Contratos de Suministro.

35.4 El costo de la transacción para el Distribuidor deficitario, distintos del precio de suministro entre generador y distribuidor excedentario en la barra de retiro del distribuidor deficitario, no se considera para efectos del cálculo del Precio a Nivel Generación.

35.5 Los Distribuidores deben remitir a Osinergmin los acuerdos que suscriban en el Mercado de excedentes de Contratos de Suministro a más tardar al Día siguiente de suscrito el referido acuerdo.

35.6 Osinergmin aprueba los procedimientos técnicos que correspondan, a fin de darle operatividad al mercado de excedentes.

TÍTULO VII

LICITACIONES DESIERTAS Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA LICITACIÓN

Artículo 36.- Declaratoria de Desierto de la Licitación

En casos que no se cubra el cien por ciento (100%) de la Demanda Requerida en la Licitación, esta es declarada parcial o totalmente desierta, según corresponda, especificando la demanda no adjudicada para cada Bloque. Este hecho queda consignado en el acta referida en el artículo 31 del Reglamento.

Artículo 37.- Nueva Convocatoria

Se debe efectuar una nueva convocatoria en un plazo no mayor de treinta (30) Días posteriores a haber sido declarada desierta la Licitación, sea parcial o totalmente. Para tal efecto, dentro de un plazo máximo de diez (10) Días el Distribuidor que corresponda presenta al Osinergmin las nuevas Bases para su aprobación correspondiente. Este plazo se prorroga por diez (10) Días en tanto existan observaciones del Osinergmin no levantadas a su satisfacción por el Licitante. Osinergmin publica la respectiva Resolución de aprobación.

Artículo 38.- Evaluación de los resultados de la licitación

38.1 Dentro del plazo de sesenta (60) Días contados desde la adjudicación de la Licitación o desde la declaratoria de desierto, Osinergmin remite al Ministerio un informe sobre el desempeño de la Licitación, el cual identificará oportunidades de mejora para la regulación de las Licitaciones.

38.2 Osinergmin publica anualmente un informe de comparación de los precios de los Contratos de Suministro suscritos por los Distribuidores, el cual tiene por objeto informar al público en general sobre el resultado de la estrategia de contratación implementada por los Distribuidores. El informe definirá un ranking de costos de suministro de los Distribuidores, incluyendo los contratos licitados y sin licitación suscritos, y las transacciones en el Mercado de Excedentes de Contratos de Suministro por cada Distribuidor, y su relación con su Programa de Licitaciones y su comparación con los precios de su mercado libre. Este Informe se publica en la Web del Osinergmin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Precio en Barra de los Sistemas Aislados

Para la determinación del Precio en Barra de los Sistemas Aislados, Osinergmin deberá tomar en consideración los precios de los Contratos con Licitación, la producción de las centrales de generación, e incluirá un término de liquidación anual cuando sea necesario.

SEGUNDA.- Modificación de incentivos y límites para Licitaciones

El Ministerio podrá aprobar la modificación de la tabla contenida en el artículo 16 del Reglamento, así como de la fórmula prevista en el artículo 23 del Reglamento, mediante Resolución Ministerial previa propuesta de Osinergmin y opinión de los interesados.

TERCERA.- Interconexión de Sistemas Aislados al SEIN

En el caso de que un Sistema Aislado se interconecte al SEIN y cuente con Contratos con Licitación, el Contrato de Suministro respectivo establece el tratamiento que corresponde para efectos de la facturación de potencia y energía durante su vigencia.

CUARTA.- Nueva referencia para la comparación del Precio en Barra

La nueva referencia para la comparación del Precio en Barra a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, corresponde al precio ponderado de los precios de las licitaciones y de los precios de los contratos de los usuarios libres, vigentes al 31 de marzo de cada año, conforme al procedimiento de Osinergmin, de ser aplicable.

QUINTA.- Procedimientos

Osinergmin aprueba los Procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en el plazo de noventa (90) Días contados desde la vigencia del Reglamento. Adicionalmente, Osinergmin adecua su Escala de Multas y Sanciones, con la finalidad de incorporar como sanción administrativa el incumplimiento de los Distribuidores a lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEXTA.- Contratos legados

Los Contratos Legados no pueden ser prorrogados y las cantidades comprometidas en dichos contratos no pueden ser incrementadas por ningún motivo. Los Distribuidores deben remitir a Osinergmin copia de los Contratos Legados y sus adendas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la vigencia del Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación de Licitaciones en curso

Las Licitaciones que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se adecúan a las disposiciones aprobadas en éste, en cuyo caso no se requiere su previa incorporación en el Programa de Licitaciones.

SEGUNDA.- Mecanismo de repartición de la energía o potencia durante la vigencia de los Contratos Legados

Durante la vigencia de los Contratos Legados luego de la entrada en vigor de la Ley N° 32249, la repartición de la energía o potencia entre los Generadores respetará los términos y condiciones previstos en dichos contratos, conforme a las siguientes reglas:

A. Para el caso del SEIN.

1. Si las potencias fijas y variables de todos los Contratos Legados del Distribuidor superan o son iguales a su demanda coincidente con la máxima demanda mensual del SEIN en horas de punta, se procede a determinar la energía y potencia a facturar de acuerdo con lo establecido en dichos contratos.
2. Si las potencias fijas y variables de todos los Contratos Legados del Distribuidor son inferiores a su demanda coincidente con la máxima demanda mensual del SEIN en horas de punta, se procede a determinar la energía y potencia a facturar dando a las potencias variables de dichos contratos el mismo tratamiento que las potencias fijas.
3. Si como resultado de los casos descritos en los pasos 1 y 2 precedentes, en algún Bloque se mantienen energía o potencia no asignada a facturar mediante Contratos Legados, estas cantidades de energía y/o potencia se asignarán entre los Contratos de Suministro suscritos luego de la entrada en vigor de la Ley N° 32249 de acuerdo con sus propias reglas de reparto.

B. Para el caso de Sistemas Aislados.

La asignación se efectuará de acuerdo con la energía generada conforme a lo dispuesto por el Coordinador de la Operación del Sistema Aislado. La potencia a facturar se determinará según lo dispuesto en los Contratos Legados.

TERCERA.- Suscripción de Contratos de Suministro antes de la vigencia del primer Programa de Licitaciones

El Periodo de Carencia de los Contratos de Suministro sin Licitación que los Distribuidores suscriban entre la vigencia del presente Reglamento y la vigencia del primer Programa de Licitaciones no puede ser superior a un año. El Plazo Contractual de estos contratos no puede ser superior a un año.

CUARTA.- Regla aplicable a contratación de generación existente de las Distribuidoras

El Distribuidor puede emplear los activos de generación de su propiedad que se encuentren en operación a la entrada en vigencia de la Ley para la atención de la demanda de sus Usuarios Regulados sin necesidad de convocar licitaciones, siempre que las centrales de generación estén conectadas a sus redes de distribución, hasta la publicación del Reglamento de Generación Distribuida que regula la Ley. Para la aplicación de la presente disposición Osinergmin aprueba la disposición normativa correspondiente.

QUINTA.- Sobre la vigencia del Factor de Descuento a aplicarse a los proyectos hidroeléctricos en las licitaciones de suministro de electricidad

Se mantiene la vigencia de la Resolución Ministerial N° 175-2009-MEM/DM, que aprobó el factor de descuento a aplicarse a los proyectos hidroeléctricos en las licitaciones de suministro de electricidad, hasta que no sea derogada y/o actualizada.

Visado digitalmente por COELLO GADEA
Giancarlo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2026/09/17 15:25:05-0500

Visado digitalmente por ARIAS DIAZ David
Hector FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2026/09/17 15:38:59-0500

Visado digitalmente por ZAPATA SERNAQUE
Adrian FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2026/09/17 15:56:10-0500